

RESOLUCIÓN No. 737 del 08 de julio de 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022”

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 2056 de 2020 y

I.- CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, la Agencia Nacional de hidrocarburos otorgó a la compañía Omega Energy, *“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del Campo Bolívar – Formación La Luna - Contrato de Exploración y Explotación Buenavista.”*

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 7, literal B, numeral 2 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá entre otras, las relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que en cumplimiento de la función asignada, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH expidió la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, *“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del Campo Bolívar – Formación La Luna - Contrato de Exploración y Explotación Buenavista”*

Que mediante comunicación radicada No. 20225011050022 Id: 1263870 del 3 de junio de 2022, la Unión Temporal Omega Energy, formuló recurso de reposición contra la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022.

Que en el recurso de reposición el recurrente informó que el 28 de enero de 2022, se registró en la Cámara de Comercio la fusión abreviada entre NIKOIL ENERGY CORP (“NIKOIL”) e INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B SAS (“IOB SAS”), mediante la cual NIKOIL (absorbente), absorbió a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B S A S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Que como consecuencia de lo anterior, la Matrícula Mercantil No. 02160330 que corresponde a INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B S.A.S., se encuentra cancelada desde el 28 de enero de 2022.

Que la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B S A S ya no es miembro actual de la UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY.

Que por error involuntario en la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, se registró que la Compañía Unión Temporal Inversiones y Operaciones Bloque B SAS, es la Operadora del Contrato de Exploración y Explotación Buenavista, Campo Bolívar, que produce de la Formación La Luna.

Que en consecuencia, se aclara que el Contratista del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Buenavista es la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, NIT. 900.002.382-2**, conforme lo indicó el recurrente en el numeral 1 de su petición.

Que en adelante, las decisiones que se emitan se deben notificar a la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY**, por conducto de su Representante Convencional Suplente, CÉSAR ALBERTO LEAL QUIRÓS, en la siguiente dirección: Cl 113 No. 7-45 Torre B Edificio Teleport Business Park Ofc. 918. E-mail: cleal@omegaenergy.co; mvargas@omegaenergy.co.

Que por consiguiente se deben modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite a las autoridades administrativas corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los

RESOLUCIÓN No. 737 del 08 de julio de 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022”

actos administrativos, con la salvedad de que la corrección no puede modificar el sentido material de la decisión.

II.- DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE

Solicita el recurrente en su escrito:

“PRIMERA: En consonancia con los argumentos anteriormente expresados, de manera respetuosa solicito a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH REPONER el Auto No. 390 del 18 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que el Contratista del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Buenavista es la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY identificada con número de Nit. 900.002.382-2.**

SEGUNDA: Notificar la decisión a la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY**, por conducto de su Representante Convencional Suplente, CÉSAR ALBERTO LEAL QUIRÓS, en la siguiente dirección: Cl 113 No. 7-45 Torre B Edificio Teleport Business Park Ofc. 918. E-mail: cleal@omegaenergy.co; mvgargas@omegaenergy.co.”.

III.- CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA ANH**3.1. Procedencia del Recurso de Reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”.

A su vez, los artículos 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCIÓN No. 737 del 08 de julio de 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022”

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Por su parte el artículo 80 del citado Código establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso, así:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal la contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Así las cosas y con fundamento en las disposiciones legales enunciadas, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la Operadora mediante radicado No. 20225011050022 Id: 1263870 del 03 de junio de 2022, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas, por lo que emitiremos pronunciamiento de fondo, aclarando que con el presente acto administrativo se agota la etapa de la actuación administrativa ante esta Entidad, razón por la cual contra este no procederá recurso alguno surtida la etapa de notificación.

Que con fundamento en lo anterior, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH,

RESUELVE

Artículo 1. Reponer parcialmente la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 1, el cual quedará así:

Artículo 1. Determinar que el Área del Yacimiento de la Formación La Luna del Campo Bolívar del Contrato de Exploración y Explotación Buenavista, operado por la Unión Temporal Omega Energy, proyectada en superficie, se ubica en su totalidad en el municipio de Tópaga departamento de Boyacá.

Artículo 2. Reponer parcialmente la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, para corregir el Artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2. Notificar la presente resolución a la **UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY**, NIT. 900.002.382-2, por conducto de su Representante Convencional Suplente, César Alberto Leal Quirós, en la dirección física: Cl 113 No. 7-45 Torre B Edificio Teleport Business Park Ofc. 918 a los correos electrónicos: cleal@omegaenergy.co; mvargas@omegaenergy.co.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnp.gov.co y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN No. 737 del 08 de julio de 2022

“Por la cual se hace una corrección en el texto de la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022”

Artículo 4. Disposiciones Finales. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 390 del 18 de mayo de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente corregidas por este acto administrativo, conservan plena eficacia jurídica en los términos en que fueron inicialmente establecidas.




Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el ocho (08) de julio de 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Alirio Alonso Ocampo Flórez/ Gerente de Reservas y Operaciones 
Revisó: Edilsa Aguilar Gómez/ Gerente Gestión de la Información Técnica/ Componente Técnico 
Proyectó: Luz María Celis Lotero / Contratista / Componente Jurídico 
LMCL (6 jul 2022 15:29 CDT)